

INCONSTITUCIONALIDAD 109-2013.

Síntesis.

Un ciudadano interpuso acción de inconstitucionalidad contra autoridad legislativa, por considerar arbitraria y excesiva la fijación de multas por la comisión de infracciones graves e infracciones muy graves contempladas en una **norma ordinaria**, lo cual afectaba su derecho a la propiedad

La litis del caso se centra en determinar lo siguiente:

- a) si los montos mínimos de las sanciones que contempla la norma constituyen una medida idónea para fomentar la finalidad que subyace a dicho cuerpo normativo;
- b) si el establecimiento de dichos montos mínimos establecidos en la norma constituye una medida necesaria en el sentido que no existe ningún otro medio alternativo que revista por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto en la normativa aludida;
- c) si la calificación como infracción muy grave a la reincidencia en una infracción grave que señala la norma en comento vulnera el principio ne bis in idem, en el sentido que se estaría sancionando de nuevo un hecho que ya fue juzgado y sancionado.

En relación con el primer punto se determinó, que, si la capacidad económica de los infractores es el parámetro que tomó en cuenta el legislativo, los montos mínimos de las multas reguladas en la disposición impugnada fueron establecidos de forma arbitraria, es decir sin la justificación objetiva suficiente en relación con la finalidad que les sirve de fundamento, en inobservancia al principio de razonabilidad; y, por otro, que la medida en examen no cumple, en consecuencia, con el subprincipio de idoneidad en atención al fin identificado, siendo desproporcionada la intervención que conlleva en el derecho de propiedad. Así, en tanto que la deficiente razonabilidad de una norma incide en su proporcionalidad – pues la relación entre una medida y un fin constitucionalmente relevante tiene como presupuesto lógico que tal fin exista y, asimismo, que haya una razón que justifique o fundamente la misma–, se concluye que los montos mínimos sancionatorios que contempla la norma vulneran efectivamente la Constitución., por lo cual es procedente declarar su inconstitucionalidad en esta sentencia.

En cuanto al segundo motivo de inconstitucionalidad argüido relativo a la contravención de los montos mínimos sancionatorios contenidos en la norma al subprincipio de necesidad del principio de proporcionalidad, por la supuesta exclusión de medios alternativos menos gravosos pero con el mismo grado de idoneidad, la Sala estimó que al no haber superado la disposición impugnada el test de proporcionalidad en cuanto a su idoneidad, se vuelve

innecesario entrar al análisis de la necesidad de la medida que contiene, razón por la cual se sobreseerá en ese punto de la inconstitucionalidad planteada.

En lo que atañe al tercer punto, la Sala consideró que el castigo al comportamiento reincidente que comprende la disposición impugnada tiene como causa o fundamento la tutela del derecho a la autodeterminación informativa por el uso inadecuado de datos personales –particularmente crediticios–. Por todo lo anterior la Sala concluyó que la calificación como infracción muy grave a la reincidencia de una infracción grave que contempla la norma atacada implicó la vulneración al principio *ne bis in idem*, establecido en la Constitución, en tanto que el incremento de la sanción para tal supuesto parte de la consideración de un residual efecto acumulativo derivado de una primera sanción aplicada, por lo cual se declarará su inconstitucionalidad en esta sentencia.

En esta línea argumentativa la Sala Constitucional concluyó: declarar de modo obligatorio y general la inconstitucional de los montos mínimos de las sanciones que contempla la norma constituyen una medida idónea para fomentar la finalidad que subyace a dicho cuerpo normativo, así como también la calificación como infracción muy grave a la reincidencia en una infracción grave que señala la norma en comento vulnera el principio *ne bis in idem*, en el sentido que se estaría sancionando de nuevo un hecho que ya fue juzgado y sancionado. Por último sobreseyó por la vulneración al subprincipio de necesidad del principio de proporcionalidad, en relación con el derecho a la propiedad reconocido en la Constitución, en tanto que la disposición impugnada no ha superado el test de idoneidad respectivo.

